

Fichas jurisprudencia nacional

Número	C-114 de 2017
Autoridad	Corte Constitucional
Fecha	22 de febrero de 2017
Magistrada/o ponente	Alejandro Linares Cantillo
Etiquetas	Derecho al nombre de todas las personas Libre desarrollo de la personalidad y protección de manifestaciones de orientación sexual y la identidad de género.
Sinopsis	
<p>Análisis de constitucionalidad del Decreto 999 de 1988: “Por el cual se señala la competencia para las correcciones del registro del estado civil, se autoriza el cambio de nombre ante notario público, y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 6 (parcial) del Decreto 999 de 1988, “Por el cual se señala la competencia para las correcciones del registro del estado civil, se autoriza el cambio de nombre ante notario público, y se dictan otras disposiciones”, publicado en el diario oficial No. 38.349 de fecha 25 de mayo de 1988.</p>	
Principales elementos jurídicos	
<p>La Corte, en atención al contenido de la demanda, de las diferentes intervenciones y del régimen legal vigente en materia de modificación del nombre, le corresponde a este Tribunal resolver el siguiente problema:</p> <p>¿La regla establecida en el artículo 6° del Decreto Ley 999 de 1988 -que subrogó el artículo 94 del Decreto Ley 1260 de 1970- conforme a la cual la modificación notarial del nombre mediante el otorgamiento de escritura pública es posible “por una sola vez”, constituye una vulneración de las normas constitucionales que reconocen el derecho a la personalidad jurídica (art. 14) y el derecho al libre desarrollo de la personalidad (art. 16)?</p> <p>Constató que la medida contribuye efectivamente a la consecución de un fin inmediato de promover la estabilidad del nombre como forma de conferir certeza a las diferentes relaciones de las personas; igualmente, reduce las posibilidades de utilizarlo como medio de actuar fraudulentamente o evadir las actuaciones del Estado.</p> <p>Sin embargo, cuando su modificación pueda considerarse urgente, dado que tiene como propósito armonizar la identidad de género o evitar prácticas discriminatorias, concluye la Sala, “la prohibición de solicitar la modificación notarial del nombre, por más de una vez, resulta evidentemente desproporcionada”.</p> <p>Declarar EXEQUIBLE la expresión “por una sola vez” contenida en el artículo 6° del Decreto Ley 999 de 1988, que subrogó el artículo 94 del Decreto Ley 1260 de 1970, en el entendido de que tal restricción no será aplicable en aquellos eventos en que exista una justificación</p>	

constitucional, clara y suficiente, de conformidad con los criterios establecidos en la parte motiva de esta sentencia.

Sentencias relacionadas	T-090 de 1995	T-191 de 1995	T-106 de 1996	T-329A de 2012	T-477 de 1995	T-1229 de 2001	
Referencia bibliográfica	Corte Constitucional de Colombia. (22 de febrero de 2017) Sentencia C-114/17. M.P.: Alejandro Linares Cantillo						